



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

470/21

236/21

USHUAIA, 05 de marzo de 2021.-

VISTO la Resolución conjunta M.E.C.C.y T. N° 458/21 y M.S. N° 218/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del visto se modificó el Anexo I de la Resolución conjunta M.E.C.C. y T. N° 355/21 y M.S. N° 111/21 que aprobó el Protocolo que forma parte del Plan Provincial de Regreso Cuidado a la Escuela 2021, previamente aprobado por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E) en fecha 4 de febrero de 2021.

Que en el acto administrativo del visto se consignó erróneamente el detalle de los factores considerados grupos de riesgo de acuerdo a las Resoluciones M.S N° 1541/20 y su ampliatoria N° 1643/20 de Nación y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 correspondiente reemplazar el punto 1.2 del punto 1 del Anexo I de la Resolución conjunta M.E.C.C. y T N° 458/21 y M.S. N° 218/21.

Que las suscriptas se encuentran facultadas para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17° y 19° de la Ley Provincial N° 1301 y en los Decretos Provinciales N° 449519, N° 4497/19 y N° 05/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Y

LA MINISTRO DE SALUD.

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Sustituir el punto 1.2 del punto 1 Lineamientos Generales del Anexo I de la Resolución conjunta M.E.C.C. y T. N° 458/21 y M.S. N° 218/21 el cual quedara redactado de la siguiente manera: 1.2. Población de riesgo. Se considerará Población de Riesgo a los Agentes de todos los escalafones que prestan servicios en el Sistema Educativo Provincial, independientemente de su situación de revista, cuando presenten alguna de las siguientes patologías o condiciones: 1. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma

//2...

| |
|--------|
| MECCyT |
| |
| |
| |



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

...//2.

moderado o severo. 2. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas. 3. Personas diabéticas. 4. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. 5. Personas con Inmunodeficiencias: • Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. • VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable). • Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días) 6. Pacientes oncológicos y trasplantados: • con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa. • con tumor de órgano sólido en tratamiento. • trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos. 7. Personas con certificado único de discapacidad. 8. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II y III). 9. Embarazadas. 10. Mayores de 60 años. 11. Las y los docentes, que por su perfil de riesgo no puedan cumplir funciones de manera presencial, desarrollarán las actividades desde la no presencialidad, definidas en el plan institucional. 12. La **Dirección de Personal** notificará el circuito correspondiente para remitir la información de los trabajadores que se encuadren en este perfil de riesgo. 13. Las familias y/o adulto/a notificarán a las instituciones la situación del estudiante si pertenece al grupo de riesgo. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la concurrencia a clases presenciales, ningún estudiante se considera población de riesgo por su sola condición de discapacidad, tal como se desprende la Resolución del CFE N° 364/20. Sólo serán considerados de riesgo quienes estén comprendidos en alguno de los grupos mencionados precedentemente bajo esa categoría.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al boletín oficial de la provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C.C.y T. N° 470 /2021.-

RESOLUCIÓN M.S. N° 236 /2021.-


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD